

HUMUUYA

ARRENDATARIO: ROSA EMILIA SARMIENTO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **LIDIA ALVAREZ SAGASTUME**, Abogada, mayor de edad, soltera, Hondureña, de este domicilio, con tarjeta de identidad 1808-1972-00562, actuando en su condición de **SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, Institución Desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo 82-2004 de fecha veintiocho de Mayo del año dos mil cuatro, nombrada mediante Resolución C.D. IP 014-2010, emitido por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, efectivo a partir del día 26 de Marzo de dos mil diez, cargo que le otorga amplias y suficientes facultades para celebrar Actos y Contratos de esta clase de conformidad con el Artículo 43, párrafo segundo de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto 218-96, artículo 31, literal B del "Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo" consignado en el Decreto Ejecutivo Numero PCM-008-97 Y Artículo 11, numeral 7 de la Ley de la Propiedad, y la Señora **ROSA EMILIA TORRES SARMIENTO DE GODOY**, Secretaria Comercial, mayor de edad, casada, Hondureña, de este domicilio, con tarjeta de identidad numero 0801-1944-02280, actuando por sí, quienes para los efectos del presente se denominaran como **EL ARRENDATARIO y LA ARRENDADORA** respectivamente; libre y espontáneamente manifiesta que convienen en celebrar este Contrato de Arrendamiento con la forma y condiciones siguientes

PRIMERO: LA ARRENDADORA manifiesta que es dueña de un inmueble ubicado en lotificación **Humuya** de este Distrito Central que se describe así: Lote número uno del Bloque A con una extensión de 315.98 varas cuadradas, en el se encuentra construida una residencia que consta de dos plantas y 360 metros cuadrados de área de 180 metros cuadrados de área construida en total, Inmueble que consta de lo siguiente: Sala, Comedor, Cocina, Cuarto de lavado, Garaje doble, Cuarto de servicio con su baño y patio, Enladrillado de tendido. Segunda Planta: Cinco dormitorios, estudio, porche, escalera principal y escalera de servicio. Cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el número 174 del folio 155 del tomo 303 del Libro Registro de la Propiedad de Francisco Morazán. **SEGUNDO:** Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo así convenido con el otro compareciente se lo da en arrendamiento, Contrato que se registrará por las estipulaciones siguientes: **A)** El precio del arrendamiento es de **VEINTE Y DOS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.22,400.00)**, menos el 12% correspondiente al Impuesto Sobre Ventas, pagadero en cuotas mensuales consecutivas cada fin de mes. **A partir del primero de Enero al treinta de Junio del 2012**, el valor del impuesto sobre ventas le será retenido para ser entregado a la Tesorería General de la República, estos fondos afectaran la estructura Presupuestaria Programa 11, Actividad 02, Renglón 22100. Los pagos de servicios públicos como agua, luz, tren de aseo y otros correrán por cuenta de **EL ARRENDATARIO**. **B)** en cuanto a la prorroga o ampliación se deberá realizar un nuevo contrato de arrendamientos con fecha de inicio y terminación. **C)** Todos los gastos por reparaciones locativas relacionadas con el inmueble arrendado será a cargo de **EL ARRENDATARIO**, el que no podrá deducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos, y tales reparaciones serán de calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido de que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener reparadas las estructuras como drenajes, alcantarillas y tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **D)** Todos los servicios que sean en utilidad directa **EL ARRENDATARIO**, como agua, luz, Teléfono y Tren de aseo, serán a cargo del mismo. **E)** Este local será destinado por **EL ARRENDATARIO** para ser utilizado como bodega, sin poder darle otro destino sin autorización de **LA ARRENDADORA**, así como se obliga a conservar el inmueble en buen estado, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **F)** **EL ARRENDATARIO**, no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del Contrato. **G)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **EL ARRENDATARIO** debe obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades que establezca, tales cambios en su caso quedaran a beneficio del inmueble, salvo las que se pudieran separar sin deterioro de dicho inmueble.

H) Previa notificación verbal o escrita **EL ARRENDATARIO** permitirá que a cargo del mismo.
E) Este local será destinado por **EL ARRENDATARIO** para ser utilizado como bodega, sin poder darle otro destino sin autorización de **LA ARRENDADORA**, así como se obliga a conservar el inmueble en buen estado, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. F) **EL ARRENDATARIO**, no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del Contrato. G) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **EL ARRENDATARIO** debe obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades que establezca, tales cambios en su caso quedaran a beneficio del inmueble, salvo las que se pudieran separar sin deterioro de dicho inmueble. H) Previa notificación verbal o escrita **EL ARRENDATARIO** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **EL ARRENDATARIO**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. I) Queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. J) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. K) **LA ARRENDADORA** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **EL ARRENDATARIO** sufiere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **TERCERO:** El presente contrato será rescindido por: 1) Mutuo Acuerdo entre las partes 2) Incumplimiento comprobado de las obligaciones del presente contrato por una de las partes 3) Por graves violaciones comprobadas al cumplimiento de las cláusulas que lo rigen. 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. **CUARTO: Es Convenido que el presente Contrato tendrá una vigencia de seis meses y empieza su vigencia a partir del primero de Enero y finalizará el treinta de Junio del dos mil doce.** **QUINTO:** **LA ARRENDADORA**, Por su parte se obliga a liberar a **EL ARRENDATARIO** de toda perturbación en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente Contrato. Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo Aquí convenido. Todo lo no previsto en el presente Contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente. **SEXTO:** Para constancia, firman el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes abril del 2012.



Lidia Alvarez Sagastume
LIDIA ALVAREZ SAGASTUME
EL ARRENDATARIO

Rosa Emilia Torres Godoy
ROSA EMILIA TORRES GODOY
EL ARRENDADOR